BOLETIN OFICIAL DE CACERES.



(Número 154.) Sábado 25 de diciembre de 1841. (5 ctos.)

entered respectives separates to a solutarites on the last of the first of the separates and the respective and the separates are separates and the separates and the separates are separates are separates and the separates are separates are separates and the separates are separates are separates are separates are separates and the separates are separa

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y franços de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

Pig is described correspondent a porter property of the party of the

-usbaq 15 em chabbern of any ambellensi ntaliba bagan

price to a delication and the state of the price affect the price and the price of the price of

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

inconince a les purbles tals lancate vier vier vier du co-

CIRCULAR NUMERO 156.

-mit action to make the rest of the contract of the contract of the

al mee nousemented of the properties to man absented

Se acuerdan las bases que deben seguirse para la espendicion de los documentos de protección y seguri lad pública y para la formación y rendicion de las cuentas que ha de llevar el nuevo comisionado delegado por el Gobierno político de esta provincia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado à este Gobierno político con fecha 30

best and a resident agent at the new plant till

de octubre último lo siguiente:

Acordadas por el Ministerio de Hacienda de conformidad con el de la Gobernacion de la Península las bases que el Regente del Remo tuvo à bien aprobar en 7 del actual para la administracion de los documentos de proteccion y seguridad pública desde 1º de enero de 1842, se ha servido S. A. disponer que al comunicarlas à V. S. como lo verifico incluyéndole un ejemplar autorizado por mí, le ordene cuide se observen exactamente las reglas que en aquellas se establecen, sujetándose en su cumplimiento y en la continuación de la administración de dichos documentos hasta fin de diciembre próximo, à las prevenciones siguientes:

La Los Gefes políticos cometerán la administracion de los documentos espresados, que bajo su responsabilidad han de espenderse, á persona de su confianza, teniendo únicamente presente que si esta comision conviene á los que fueron comisionados pagadores ofrece-

por un nuevo compromiso a la seguridad de los intereses que manejen.

Secretaries Despected una relacion del número de de-

2. Los mismos Gefes políticos, con presencia de las circunstancias especiales de sus respectivas provincias, señalarán la parte del 10 por 100, designado por recaus dacion de dichos documentos, que consideren suficiente para remunerar á sus comisionados delegados el trabajo de administracion, adjudicando á los espendedores la restante en lugar de la totalidad del citado 10 por 100

que hasta aligra se les ha abonado.

Ja Los comisionados delegados de la autoridad superior política, se encargarán de los antecedentes y cuentas corrientes de los pueblos espendedores, relativos á documentos de protección y seguridad pública, que lle vaban las estinguidas secciones de contabilidad: provetarán á los espendedores de la provincia de los pasaportes, licencias y demas que disponga el Gefe políticos practicarán sus ajustes y liquidaciones en ignales têrminos que lo hacian las referidas secciones: se harán cargo de sus íntegros productos: y darán recibo; precisamente visado por el mismo Gefe políticos de las cantidades que perciban, el cual habrá de anotarse en la secretaría.

4ª Las sumas asi recibidas por los comisionados delegados se pasarán diaria ó semanalmente, segun la entidad de la recaudación, á la tesorería de rentas de la provincia, exigiendo la competente cartal de pago, que será igualmente anotada en la secretaría del Gobierno político. Ni los comisionados ni la autoridad superior política local pueden dar otra aplicación, por preferente que sea, á los productos de dicha recaudación.

3. Los comisionados abonarán á dos espendedores cuando verifiquen el pago de sus adeudos el tonto por ciento que haya designado el Gefe políticom y aqueliga recibiran de las tesorerías de rentas, abitiempo de bacer sus entregas y en los términos que acuerden las oficious generales de hacienda, el 10 por 100 que es la total temuneración de la recaudación.

viene à los que fueron comisionados pagadores ofrece- 6? Las cuentas generales de cargo y espendicion de sis su eleccion la ventaja de poder afectar sus fianzas i los documentos hasta 51 de diciembre del presente año

molo que lo luci m las secciones de contabilidad, dirigiéndoles à este Ministerio los Gefes políticos en todo
el mes de enero próximo venidero. La data de estas
cuentas se justificará: con referencia á lo ingresado en
comision pagaduría lasta fin de julio: con cartas de pago de lo entregado en las tesorerías de rentas en los seis
últimos meses del año, ó posteriormente siempre que
corresponda á productos de la misma época; y con los
documentos sobrantes que remitirán facturados a esta
Secretaría del Despacho.

7. Las reglas anteriores son aplicables, en cuanto al orden interior de los comisionados con los espendedores, al sistema que han de seguir en la administración desde 1º de enero de 1842; pero en cuanto á la rendición de sus cuentas y demas operaciones que han de principiar en dicha época se sujetarán los comisionados á las prevenciones estableculas en las bases que acompañan.

84 Desde 1º de enero de 1842 solo tendián valor y se espenderán los pasaportes, licencias y documentos que faciliten á los Gefes políticos la dirección general de rentas por conducto de sus administradores en las provincias. Por consiguiente dichas autoridades superiores adoptarán las medidas que estimen convenientes para que en los primeros dias del citado mes se tetinan en sus respectivas secretarías todos los sobrantes en los pueblos espendedores en 31 de diciembre, cuidando de remitirlos facturados á este Ministerio como comprobantes de la cuenta de que trata la prevencion 6º a

Finalmente encarga à V. S. el Regente del Reino que en el término preciso de quince dias remita à esta Secretaria del Despacho una relacion del número de documentos de cada clase que calcule necesarios para el siguiente año de 1842; en el concepto, de que no pudiendo hacerse uso, como queda prevenido, de las existencias ó sobrantes que resulten en 31 de diciembre, ni realizarse remesas parciales, por no admitirlas el nuevo sistema que ha de regir, es del mayor interés la exactitud y actividad en el pedido que se reclama.

BASES aprobadas por S. A. el Regente del Reino en I del presente mes de octubre de 1841, para la administracion de de umentos de proteccion y seguridad pública desde 1. de enero de 1842.

de administracion, adjudicando à los espendedine

Para llevar à efecto el artículo 3º del decreto de la Regencia provisional del Reino fecha 13 de marzo último que dispone corran à cargo de la hacienda las impresiones de los documentos de protección y seguridad pública, y teniendo presente los que suscriben las órdenes de S. A. el Regente del Reino fecha 23 de mayo y 13 de agosto próximos anteriores y las de centralización de fondos del Estado, acordaron lo siguiente:

1? Que por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se avise todos los años á la dirección general de rentas estancadas, la impresion que para el sigurente haya de verificarse de documentos de protección y seguridad pública, con sujeción à los modelos establecidos ó á los reformados que por dicho Ministerio se remitan, designando con distinción de clases los que deban remesarse á la administración de cada provincia, en el concepto de que los pedidos generales han de hacerse cuo cuatro meses de anticipación por lo menos

2º Que disponiendo en seguida la dirección general de rentas estancadas la impresion de los documentos, segun fuese mas practicable y económico, se timbren despues en la fábrica del sello, inclusos los que van en papel sellado con el troquel de armas de España y la inscripcion de "protección y seguridad pública" que entregará el Ministerio de la Gobernación á la dirección general de centas estancadas.

32 Que enresmados en seguida por clases y números

d'chos documentos, los remese la fábrica del sello á los administradores de rentas de las provincias para que por su conducto los reciban con cargo las personas delegadas por los Gefes políticos hajo su responsabilidad, curdando la dirección general de rentas estadeadas de dirigir factura de cada remesa al Ministerio de la Gobernación.

4º Que los delegados de los Gefes políticos, con el Vº Bº de estos, espidan á favor de los administradores de rentas de las respectivas provincias recibo de las remissas á tenor de los conocimientos y guias con que se conduzcan para su resguardo, los cuales remitirán á la fábrica del papel sellado certificación de la contaduría de provincia que acredite la llegada y la fecha de la entrega, para data en las cuentas del establecimiento.

Que los delegados se formen cargo de las remesas, present ndo en la admistración de rentas; cuenta mensual de consumos, existencias y valores, en toda la provincia en la cual se acreditarán por productos de la venta, el ingreso liecho en tesorería de rentas, justificado con las cartas de pago que estas espidan.

6. Est s cuentas serán remitudas á la contadurla general de valures, dentro del mes siguiente al que correspondan.

1. Los precitados delegados serán considerados para el orden de sos cuentas en caso análogo á los espendedores de papel sellado; y los Gefes políticos con aprobación del Ministerio de la Gobernación, podrán exigir como á estos la filma proporcionada para garantizar su manejo.

8. Se aumentará á la consignacion de la fábrica de papel sellado igual suma que la marcada en el presupuesto de Gobernacion y gastada este año, para impresion y papel de los documentos de que se trata, á fin de costear el surtido de 1842, conservando diello Ministerio la cantidad correspondiente á portes y reportes, quedando á su cuidado los trasportes desde las capitales de provincia á los pueblos subalternos y vice versa, asi como el coste de las devoluciones á la fábrica del sello.

9. En atencion à existir una contrata pendiente celebrada por el Ministerio de la Gobernacion con la
compañía tipográfica, cuidará de cumplirla la direccion
general de rentas estancadas, allanando cualquier obstáculo de manera que se verifiquen rápidamente las impresiones, no escediendo su coste del que tendrían ejecutándose en la fábrica del sello.

Y en cumplimiento de cuanto se me ordena he venido en nombrar por comisionado delegado de este Gobierno político á D José Villarejo, vecino de esta capital, para la espendicion de los documentos de protección y seguridad pública de esta provincia, asignándole el ó por 100 del producto total de los documentos que se espendan.

Con arreglo à la facultad que me concede la prevencion 2ª de la trascrita orden he dispuesto que los alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, como encargados de repartir dichos documentos à los otros alcaldes de los demas pueblos del partido, y de la dacion de
cuentas al delegado de este Gobierno, remunerarán con
el 2 por 100 el trabajo que les origina, adjudicando el 3
restinte á los alcaldes de los pueblos donde directamente
se espentan los documentos. Si la esperiencia hiciere conocer que las meditas acordadas por esta Gefatura no
producen los efectos que se ha propuesto al dictarlas sufrirán las enmiendas y váriaciones que se juzguen convenientes.

La que se inserta en este periódico oficial, para conocimi nto de los alcaldes constitucionales de la provincia Cáceres 21 de diciembre de 1841.=Julian de Luna. = Higinio María Duarte, secretario.

the sin election is ventage de noder Mecter sus liants

viete a resident dient constant and are a see a

- INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CERCULAR NOMERO 117.

The same of the sa

Circular à los ayuntamientos de està provincia, en la que se le hacen à los mismos varias prevenciones acerca de como han de verificar los pagos à los señores caras.

A pesar de que la mayor parte de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia han pagado á los seriores curas partocos las mensualidades reocidas en octubre y noviembre últimos, en cumplimiento de las órtubres del Gobierno, publicadas por mi en este holetin oficial número 126 y 136, y realizado el repartimiento de lo que cada pueblo debe pagar en cumplimiento de la ley sobre dotación del culto y clero, vistas varias que jas de dichos señores curas, y de que algunos ayuntamientos han considerado asignáciones escesivas á los su yos, he creido conveniente acordar las medidas siguientes:

Interio el Gobierno hace las declaraciones correspoddientes, se fija el pago de los señores curas à 3300 rs. minimum de la dotación de los curatos de entrada, y á 3000 máximum de la de los ecónomos, á cuyo tipo se arreglarán los ayuntamientos completando del producio del tercio cobrado y así de los que fueseo cobrando las mensualidades que quepan dentro de su importe.

Los recibos que dén dichos párrocos los conservarán los ayuntamientos para cuando tengan que presentarse al fin de cada tercio en las oficinas de su repectivo partido á acreditar con ellos y el sobrante, ó con ellos solamente que está distribuido aquel, cangeándolos por cartas de pago de la respectiva depositaría.

Los ayuntamientos que hayan sido atitorizados por la Diputación provincial para que verifiquen dicho pago en granos y legumbres, acompañaran á los tecibos de esta clase certificación ó testimonio del mismo que justifique el precio corriente de las citadas especies entregadas, con el V.º B.º del alcalde, la intervención del síndico, y la conformidad del párroco ó parrocos.

La parte de los derechos de estóla que están en práctica recibir los señores curas, formará parte de su asignacion; por manera que los ayuntamientos al tiempo de entregarles su mensualidad les descontarán la suma á que esciendan los derechos de estóla.

Oltimamente, para el dia 10 de enero próximo ha de estar realizada la cobranza por todos los ayuntamientos de esta provincia del primer tercio del copo señal do por la Diputación provincial, y del de que trata el artículo 7.º de la instrucción para llevar a efecto la cita da ley; pues el que no lo lisya verificado sufitra el apremio que previene el artículo 13 de la misio, debiéndose entender con esta Intendencia los ayuntamientos del partido de la capital, y con las contadurías de su respectivo partido los demas de la provincia. Caceres 23 de diciembre de 1841. = Francisco Nuñez.

ANUNCIOS DE OFICIO.

the less of the less to the Olsoner Chaired

city the state of a property of the state of the

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Se encarga la captura de un desertor.

Por el Gobierno político de la provincia de Badajoz se ha comunica á este de mi cargo la desercion del de-

posito correccional de squella plaza, del penado Antonio Ramos (a) Poteco, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los alcaldes constitucionales de esta provincia que en el caso de que se presente en alguna de sus respectivas jurisdicciones, procedan desde luego á su captura y lo hagan conducir con
toda seguridad á disposicion de aquel Sr. Gefe político.
Cáceres 23 de dici-mire de 1841. Estilian de Luna. =
Higinio María Duarte, secretario:

and a school and Senas! it correct beine ob amilia

Es natural y vecino de Villanueva del Fresno, hijo de Fernando y Juana Enriquez, de estado soltero, olicio jarnalero, edad 25 años, estatura cinco ples, pelo cestaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Alcaldia constitucional de Plasenzuela.

carros y carretat, y histagic irricqual descubiector pa-

ca orros usos a que convença destinarse.

voidmus augitnooperdida de un novillo: lious ob un U

De la dehesa boval de esta villa y de la bovada de la misma se ha estraviado un novillo de tres añost blanco, con la frente ameñada, verro de media luga en la llana derecha, con un ramisaco por delante en la oreja isquierda, y en la derecha un golpe por detras. Lo que se avisa al público, para que la persona que sepa au paradero se sirva avisarlo á esta alcaldía de mi cargo. Plasenzuela 14 de diciembre de 1841. = Juan Toril.

Alcaldia constitucional de Madrigalejo.

oraquien se intermende casato pueda congente para

in venta the las mismas lines.

Caceres 25 de diciembre de 1881.

Hallazgo de una jaca.

El alguacil de este pueblo Antonio Sierra, ha encontrado una jaca de las señas qué á continuación se espresan; y como se ignore á quien pertenezca, se inserta este aviso en el holetin oficial de la provincia, para que llegando á noticia de su dueño, pueda este reclamarla con la competente justificación. Madrigalejo 18 de diciembre de 1841. = Vicente Gontalez.

Señas.

Alzada siete cuartas, pelo negro, edad cerrada, bastante flaca, con una matadura en el lomo y parte de la crucera.

En el mismo-dia y ante el ascalde, sindico, encurga

ANUNCIO para la venta de las fincas que se espresan, de la propiedad y pertenencia de A. A. Govver so-brinos y compania, del comercio de Londres.

Casas de habitacion y morada en Cdceres.

Una en la calle de Solana, señalada con el número 1:

Otra idem, con el número 4.

Otra idem, de Grajas, con el número 3.

STE

226

900-

| =656= | |
|--|--|
| Otra idem, del Horno, con el número 22. | de S. Juan de 1842 à ignal dia de 1843, las casas si- |
| Otra idem, de la Cuesta de Aldana, cop el número 19. Otra idem, de Barrionuevo, sin número. | & Antentes: |
| Otra idem, de Carniceros, con el número 19 | Una casa del curato calle de la Iglesia 110 |
| Otra idem, del Holmo, con el número | Otra casa calle de la Nora |
| Cuatro casos en el Caminollano, que hacen frente à | |
| la de santa Polonia dy sin número. | rirection if his arientamientos he estar provincial en da |
| Otras tres casas mas pequeñas, tambien sin número, | THE PARTY OF THE P |
| en el mismo Caminollado, y que la última linda con la única cochera que hay en aquel sitio. | En 16 de enero de 1842 se arriendan ante el alcalde, |
| Una casa-meson en el citado Caminollano, que es la | síndico, encargado de amortizacion y escribado de San- |
| Mitima de aquel barrio, á la derecha bajando á los pilares. | - Quimentos liez olivos, que fueron del clero secular, |
| TO LEAD IN THE LAW CONTRACTOR OF THE LAW CONTRACTOR OF THE PARTY. | por tres and hasta bu de 1844, bajo el presupuesto de |
| the state of the continuous designations and the state of | trece cant rus y medio de aceite. |
| Tambien se venden como fineas sitas en Cáceres y su término. | Caceres 22 de diciembre de 1841, = José Mateos. v. |
| and the state of t | Hermanos, de la chiente de la questa que la comeda la como |
| Un tinado al sitio titulado de la Peñaredonda y á las | The committee of the second se |
| traseras de la calle de Parras, con algunos portales para | is les solves de la company de |
| carros y carretas, y bastante terreno al descubierto pa- | residential in an committee and our procession committee and an installar |
| ra otros usos á que convenga destinarse. | Continuacion de las adjudicaciones insertas en el |
| About the constitution of the Planes at La | boletin número anterior. |
| Molinos. | The state of the s |
| Description of the Said Appeler of the Parish at the Committee of the Comm | Provincia de Guadalajara. |
| Uno de aceite, y una casa pequeña contigua tambien | Solvet Late Market and the loss economics, if only a Trump son |
| en Cáceres, en el sitio titulado Caminollano. | D. Pedro Monteliu remató una tierra de algerta |
| Otro harinero titulado, de Guadalto, en término y jurisdiccion de la villa del Arroyo del Puerco. | de 6 celemines, término de Escapere, del |
| Y últimamente, una dehesa en término y jurisdic- | convento de Franciscas de Almonacid de |
| cion de la ciudad de Trujillo, á las inmediaciones de | Zerita, en |
| Madrigalejo, y de cabida de trescientas cincuenta ca- | El mismo remitó otra en idem de 4. |
| bezas. The personne of the personne control to the bezas. | celemines, de i lem, en |
| Las personas á quienes convenga la compra de dichas fincas, ó alguna de ellas, podrá acudir á D. Andres Re- | El mismo remató otra al lado de el |
| ga de San Juan, vecino de la citada villa de Cáceres, | Arroyo, de una y media fanegas, de idem, |
| por quien se informará de cuanto pueda convenir para | en |
| la venta de las mismas fincas. | El mismo remató otra en idem de 6 |
| Cáceres 23 de diciembre de 1841. | celemines, de idem, en |
| Alactica constitucional de Medrigalejo. | El mismo remató otra en las Eras, de sumitado |
| | una y media fanegas, de idem en |
| Full and Julia . | El mismo remató otra en idem de 10 |
| Comision principal de arbitrios de amortizacion | fanegas, de idem, en 900 |
| de la provincia de Cáceres. | El mismo remató otra en el Contade- |
| Arriendo de bienes nacionales. | ro, de 3 fanegas, de idem en |
| CHARLES THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR | El mismo remató otra en idem de 3 |
| El dia 1º de enero de 1842 se arriendan en esta ca- | fanegas, de idem en |
| pital ante el señor intendente, interventor, comisionado | fanegas, término de Escopete, del conven- |
| principal de amortización y escribanos Dos viñas en este término, que fueron del curato de | to de Franciscas de Almonacid de Zorira, |
| S. Juan de Cáceres, la una llamada Cercado, y la otra | |
| de los Olivos, con su lagar, bajo el presupuesto de 300 | D. Manuel Gutierrez, para D. Pedro |
| rs. en cada uno de los tres años hasta la recojida de la | Lucas Gonzalez, remató una tierra mas |
| cosecha de 1844. | arriba de el Barranco de Val de el Agua, |
| | de 3 finegas, de idem, en |
| | D. Pedro Monteliu, para D. Andres |
| En el mismo dia y ante el alcalde, síndico, encarga- | Borrego, remaió otra en el Prado del Ar- |
| do de amortizacion y escribano de Portezuelo, se ar- | cipieste, de 3 fanegas, de idem, en 270 |
| TIEDOS POF HOSANOS | El mismo remaió otra en la Fuente |
| nombre, bajo el presupuesto de 100 rs. vn. | del Bando, de 3 y media fanegas, de id., |
| A SOUTH A SOUTH A STANDARD BUSINESS AND A SOUTH | en |
| OF THE PARTY OF TH | El mismo remetó otra en el Canamar |
| En dicho dia, y ante el alcalde, síndico y escribano | en frente de los Morales, de 6 celemines, |
| de Malnartida de Caperes es arrivadas y escribano | |
| de Malpartida de Cáceres, se arriendan por un año des- | " (Se continuará.) |